REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 108

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 194504089001 2019-00067-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GENARO DE LA CRUZ CHACON.
ALEXANDER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Vencido el termino de traslado del avaluó comercial del bien con matrícula inmobiliaria No. 128 – 21503, el cual no fue objetado por ninguno de los extremos del litigio; por tanto, se impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE, el avaluó del bien con matrícula inmobiliaria No. 128 – 21503, perseguido dentro del presente proceso, en la suma de $252.421.700 de conformidad al avaluó COMERCIAL aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 108 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.